



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 317

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

-S-

03 ENE. 2020

Expte. N° 200-361/19

Agdos. N° 700-349/19,  
N° 715-889/19,  
N° 715-320/17,  
N° 200-144/14,  
N° 700-285/14 y  
N° 715-19/14.-  
MQ.

## VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Luis Alberto Mamani, D.N.I. N° 28.073.307, en contra de la Resolución N° 6714-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 7 de agosto de 2019; y

## CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2877-HMI-2019, no haciéndose lugar a la solicitud del adicional por cambio de Agrupamiento General – Ley Provincial N° 3161, al Agrupamiento Profesional – Ley Provincial N° 4413, más el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado; se reconozca lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, la Resolución atacada, dispuso rechazar por formalmente inadmisibile el recurso jerárquico deducido por el Dr. Massaccesi en representación del Sr. Mamani, en contra de la Resolución N° 2877-HMI-2019, por cuanto la petición realizada por el agente ya ha sido resuelta con el dictado del Decreto N° 7226-S-15, el cual se tramita por Expte. N° 200-144-14, encontrándose a la fecha firme y consentido, pasado en autoridad de cosa juzgada;

Que, la pretensión esbozada por el Sr. Mamani en aquella instancia es la misma que reedita en la presente, que es el cambio de escalafón general de la Ley N° 3161, al escalafón profesional previsto por la Ley 4413, y el pago del adicional y aportes previsionales;

Que, la situación jurídica del agente no ha cambiado, ni su apoderado deduce nuevos argumentos o adjunta nuevos elementos que determinen la necesidad de un nuevo tratamiento de la cuestión de fondo;

FOTOCOPIADO DEL ORIGINAL  
FOTOCOPIADO DEL ORIGINAL





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 2... CDE. A DECRETO N°

# 317

-S-

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

### DECRETA

**ARTICULO 1°.** - Rechazase por formalmente inadmisibile el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Luis Alberto Mamani, D.N.I. N° 28.073.307, en contra de la Resolución N° 6714-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 7 de agosto de 2019.-

**ARTICULO 2°.**- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

**ARTICULO 3°.**- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

GUSTAVO ALFREDO BOUHD  
MINISTRO SALUD  
JUJUY



*Gerardo*  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENDIDO A VISTA.



*Claudia*  
ESD. CLAUDIA GISELA MIANCA  
J/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy